Expediente: **192/21**
Carátula: **CORDOBA DIEGO ALEJANDRO C/ QUILLEN BERRIES S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **29/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - MOREIRA, MORA GABRIELA ALEJANDRA-PERITO CONTADOR
20169329657 - QUILLEN BERRIES S.A., -DEMANDADO
20161324346 - CORDOBA, DIEGO ALEJANDRO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 192/21

H103094624414

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 192/21

CARATULA: CORDOBA DIEGO ALEJANDRO c/ QUILLEN BERRIES S.A. s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 27/09/2023; 11:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El **Sr. DIEGO ALEJANDRO CORDOBA, DNI 27.362.089,** junto con su letrado apoderado **Dr. CARLOS ANSELMO DIP FADEL.**

Por la parte demandada: El **Dr. FERNANDO JOGNA PRAT** en representación de la firma **QUILLEN BERRIES S.A.**

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

Observaciones: Secretaría Actuaria procede a remitir a los números de teléfonos denunciados, el link de acceso a la plataforma ZOOM. Por su lado, se comprueba la identidad de las partes mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad.

PROTOCOLO: *Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entendiere que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar el debido control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los*

principios de buena fe, lealtad y probidad (arts. 138 y 24 del Nuevo Código Procesal Civil de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los arts. 137 y 138 del NCPCC supletorio.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha **14/09/2023**, (con sus posteriores presentaciones) y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que llegan a un acuerdo transaccional para dar por concluído el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre las partes, y que al solo fin conciliatorio, sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que **el demandado pagará al actor** la suma de **$7.200.000 (PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL)**, en concepto de: capital condenado mediante sentencia definitiva de fecha 07/07/2023.

Respecto a la modalidad de pago, acuerdan que dicho monto se abonará en **ocho cuotas** iguales de $900.000. La primera se paga con la homologación del presente acuerdo, y las siguientes cada 30 días corridos desde la fecha del pago de la primera cuota. Mediante **depósito judicial** en la cuenta que ya se encuentra abierta en autos.

Asimismo establecen que la falta de pago de cualquiera de las cuotas dejará sin efecto el presente convenio, siendo los pagos efectuados a cuenta de planilla total del juicio actualizado.

Por último, convienen que la totalidad de las **COSTAS** del juicio son a cargo de la demandada.

En relación a los **HONORARIOS**, los mismos se establecen de la siguiente manera:

- Para el **Dr. Carlos Anselmo Dip Fadel**, la suma de $300.000, con más el 18% aportes Ley 6059 a cargo de la demandada.

- Para el **Dr. Fernando Jogna Prat**, la suma de $150.000, con más el 18% aportes Ley 6059 a cargo de la demandada.

Respecto a la entrega de la **documentación laboral,** los letrados manifestaron previo a conectarse a la presente audiencia, que la misma se entregará en el plazo de 30 días, en el estudio jurídico del Dr. Jogna Prat, lo que oportunamente se acreditará en autos.

Toma la palabra S.S.: Explica al **Sr. Córdoba** los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de intereses, en vista de las demoras e inconvenientes que podrían presentarse en un hipotético juicio, el tiempo que éste insumiría, sumado a la necesidad de producir numerosa prueba, y todo ello exacerbado por el estado actual de crisis económica y sanitaria en virtud de la pandemia, que imposibilita y dilata la producción presencial de determinadas pruebas, tales como la de testigos, la absolución de posiciones, entre otras.

Por su parte, le explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno

contra estos. Asimismo, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada mas podrá reclamar a este por dicha causa y/o motivo.

En este acto, S.S. procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes en fecha 14/09/2023 -en el que no consta firma del actor - **a los fines de que preste conformidad con el mismo y ratifique la presentación efectuada por su apoderado.a.**

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Asimismo, que la firma allí inserta es de su puño y letra. Ratifica y acepta el monto ofrecido por los conceptos detallados, desistiendo expresamente de los rubros mencionados previamente. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada.

Toma la palabra el letrado del empleador quien expresa: que ratifica íntegramente el convenio presentado.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial al **Sr. Diego Alejandro Córdoba, DNI 27.362.089**, quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el convenio presentado por las partes en fecha 14/09/2023, por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art.144 y cctes. del CPL.

2. Practíquese **planilla fiscal,** cuyo pago se determina a cargo de la demandada, de acuerdo a lo convenido (art. 69 NCPCC, de aplicación supletoria al fuero).

3. Ténganse presente los **honorarios** convenidos a favor de los letrados intervinientes, a saber:

- Para el **Dr. Carlos Anselmo Dip Fadel**, la suma de $300.000, con más el 10% aportes ley 6059.

- Para el **Dr. Fernando Jogna Prat**, la suma de $150.000, con más el 10% aportes ley 6059.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

4. Concédase el plazo de 30 días desde la presente a fin de que el empleador, **Quillen Berries S.A.** haga formal entrega al **Sr. Diego Alejandro Córdoba** de certificación de servicios, constancia de baja de AFIP y certificado de trabajo conforme art. 80 LCT. Todo ello **bajo apercibimiento de fijar astreintes** (art. 137 NCPCC), debiendo el letrado acreditar en autos el efectivo cumplimiento dentro de las 48 horas de realizada la entrega.

5. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

6. En virtud del presente acuerdo, procédase por Secretaría Actuaria a **ACUMULAR** los cuadernos de pruebas.

7. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 11:25 se procede a la lectura del acta y previo a dar por culminado el acto, ante mi, doy fe. JMRO

Actuación firmada en fecha 28/09/2023

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:
CN=ROSSI Marco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20371918109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.